



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 017-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 24.ENE.2024; Informe N° 005-2024-RO/HEF, de fecha 25.ENE.2024; Carta N° 005-2024-CI/MLCC, de fecha 25.ENE.2024; Informe N° 001-2024-UNAAT/DGA-UEI-INSP.DAHG, de fecha 26.ENE.2024; Informe N° 006-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 29.ENE.2024; y, Opinión Legal N° 013-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 08.FEB.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra – Contrato N° 002-2023-UNAAT, de fecha 24.ENE.2024, la UNAAT y la empresa Contratista Consorcio Ingeniería, proceden a realizar la suspensión de labores de la Ejecución de la Obra: “Creación e implementación del servicio deportivo y recreativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”; debido a constantes precipitaciones en la zona de influencia del proyecto, lo cual no garantiza la continuidad de actividades; en ese sentido, se toma la decisión conjunta de suspender el plazo de ejecución de obra; asimismo, el Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC “PERSPECTIVAS CLIMÁTICAS PARA EL PERÍODO ENERO – MARZO 2024”, SENAMHI realiza un pronóstico para los meses de enero – marzo 2024, determinando que para la región Junín, se prevé lluvias con una probabilidad de ocurrencia de 19%, lo cual se ha evidenciado en el mes de enero en la provincia de Tarma, afectando directamente su ejecución a partidas enmarcadas en la ruta crítica; por lo que, acuerdan, que la suspensión de plazo de ejecución de obra es a partir del 24 de enero de 2024, con fecha tentativa de inicio el 01 de febrero de 2024, el reinicio de ejecución de obra se realizará previa notificación por parte de la Entidad, por lo que, un (01) día antes la entidad notificará al contratista; el contratista no solicitará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación;

Que, mediante Informe N° 005-2024-RO/HEF, de fecha 25.ENE.2024, el Residente de Obra, remite al representante común de Consorcio Ingeniería, la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: “Creación e implementación del servicio deportivo y recreativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín”, con CUI 2341075; precisando que,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 017-2024-UNAAT/DGA



según la anotación del Cuaderno de Obra (Asiento N° 013, de fecha 24.01.2024), el día 24 de enero de 2024, de manera conjunta los representantes del Consorcio Ingeniería y los representantes de la UNAAT y el inspector de obra firmaron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a las constantes y prolongadas precipitaciones pluviales y conforme al Artículo 142.7 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se cuenta con los datos y pronósticos de SANAMHI, el Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC "PERSPECTIVAS CLIMÁTICAS PARA EL PERÍODO ENERO – MARZO 2024"; siendo así, señala que, la fecha de suspensión de plazo se efectuará a partir del día en el que se suscriba el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, hasta que se dé por terminado los eventos generadores no atribuibles a las partes contractuales, para el reinicio de ejecución de obra, se realizará previa notificación de la Entidad, por lo que, un (01) día antes se notificará al contratista y/o inspector de obra para reiniciar el plazo de ejecución de obra, cumpliendo con adjuntar: 1) El acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, 2) Copias del cuaderno de Obra, 3) Panel fotográfico y 4) Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC; asimismo, recomienda la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, mediante acto resolutivo;



Que, mediante Carta N° 005-2024-CI/MLCC, de fecha 25.ENE.2024, el representante legal común de Consorcio Ingeniería, remite al Inspector de Obra, el Informe N° 005-2024-RO/HEF, para su evaluación y posterior aprobación según normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 001-2024-UNAAT/DGA-UEI-INSP.DAHG, de fecha 26.ENE.2024, el Inspector de Obra, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, Informe Técnico de suspensión de plazo de ejecución de obra, precisando que, dicha suspensión se da por la presencia de constantes precipitaciones pluviales de mediana y gran intensidad, en el sector de ejecución de la obra, que no permite el normal desenvolvimiento del personal en sus labores, ocasionando retraso con referencia a la proyección de los trabajos según los cronogramas de ejecución de Obra; sustentado que la Suspensión de Plazo es por las precipitaciones pluviales en el mes de diciembre y enero; así como, el pronóstico de SENAMHI, según Informe Técnico N° 16-2023/SENAMHI-DMA-SPC, concluyendo en lo siguiente: (...) *En cumplimiento del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, computándose desde el 24 de enero de 2024 hasta la culminación de dicho evento (con fecha proyectada de reinicio de obra el 31 de enero de 2024), sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos (...)*;

Que, a través del Informe N° 006-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 29.ENE.2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica al Director General de Administración, la suspensión del plazo de ejecución de obra, señalando que, recomienda la aprobación de la solicitud de Suspensión de Plazo, sin reconocimiento de mayores gastos generales contados a partir del 24.01.2024, hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen; asimismo, dicha suspensión implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, entre otros documentos;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 017-2024-UNAAT/DGA



Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 013-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 08.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión, sobre la suspensión de plazo, haciendo mención en la parte de análisis de su opinión, indica el artículo 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo en lo siguiente:

1. *Resulta VIABLE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT, de fecha 13 de diciembre de 2023, entre la Entidad y el contratista Consorcio Ingeniería, con el objetivo de ejecutar la obra: “Creación e implementación del servicio deportivo y recreativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín” – con CUI N° 2341075, a partir del 24 de enero del 2024, hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (suspensión de plazo sin mayores gastos generales).*
2. *Se recomienda emitir acto resolutivo, conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT de fecha 24 de enero 2024.*

Que, el Artículo 142, Plazo de Ejecución Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su numeral 142.7: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.* Asimismo, el numeral 142.8 precisa que: *“Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;*

Que, el Artículo 178, Suspensión de Plazo de Ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *“178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia”; (...)* *“178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”*

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **Suspensión de Plazo de Ejecución de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2023-UNAAT**, de la Obra: **“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN”** – con CUI N° 2341075, **a partir del 24 de enero de 2024, hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen**, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 017-2024-UNAAT/DGA



ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR, que para el reinicio de plazo de ejecución de obra, se realizará previa notificación por parte de la UNAAT (al mejorar las condiciones climatológicas); por lo que, un (01) día antes la UNAAT, notificará al contratista e inspector de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR, que al reinicio de ejecución de obra, el contratista deberá presentar la modificación de las fechas de Ejecución de Obra en un plazo máximo de tres (03) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones, contratista, Inspector de Obra, y a la Unidad de Abastecimientos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

.....
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- C.C
- PCO
- UEI
- UA
- Inspector
- Contratista
- Archivo